*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2025 17:08:28 -05:00

Huaraz, 08 de Mayo del 2025

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000730-2025-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el reporte del récord vacacional del ocho de mayo del dos mil veinticinco; el Informe número 000072-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del dos mil veinticinco; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco, la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional del veintitrés al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional y por motivos de salud.

**Tercero.-** En relación a lo expuesto, mediante el reporte del ocho de mayo del dos mil veinticinco, el área de Personal señala que la magistrada Nanci Flor Menacho López cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

**Cuarto.-** Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000072-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que preside la magistrada Nanci Flor Menacho López; de lo cual se desprende que, del mes de enero al mes de abril del presente año tiene un avance del 25%, frente al 27.3% de la meta mensual, siendo este un avance promedio.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 16:39:11 -05:00

**Quinto.-** Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

**Sexto.-** El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

**Séptimo.-** Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Octavo.-** En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025,

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 16:39:11 -05:00

para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

**Noveno.-** En ese marco normativo, se advierte que, la magistrada Nanci Flor Menacho López solicita descanso vacacional del veintitrés al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco; ahora, se observa que dicho periodo se enmarca dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la magistrada cuenta con días de récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional a la magistrada Nanci Flor Menacho López, del veintitrés al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.

**Décimo primero.-** Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside la magistrada recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del veintitrés al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder** descanso vacacional a la **magistrada Nanci Flor Menacho López**, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, del veintitrés al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Encargar,** en adición a sus funciones, a la **magistrada Hilda María Hinostroza Huerta**, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado (JIP) Supraprovincial de Carlos Fermín y Asunción, el despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz, del veintitrés al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 16:39:11 -05:00

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Nanci Flor Menacho López, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

**Artículo Cuarto**.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz, magistradas comprendidas y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2025 16:39:11 -05:00

1420605 09/05/2025 15:13 71420605